

# **ESTATUTO CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO**

#### **Artículo 1. Nombre, Naturaleza y Duración**

La Cámara Panameña de la Construcción, denominada por sus siglas CAPAC, es una asociación civil sin fines de lucro, de duración indefinida, constituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64, ordinal 5 del Código Civil de la República de Panamá.

#### **Artículo 2. Domicilio**

La Cámara Panameña de la Construcción tiene su domicilio en la ciudad de Panamá y podrá constituir cámaras regionales en cualquier lugar de la República.

### **CAPÍTULO II OBJETIVOS**

#### **Artículo 3. Objetivos**

La Cámara Panameña de la Construcción tiene como objetivo el fomento, desarrollo, protección y defensa de la industria de la construcción en el país, de sus actividades conexas, de los intereses profesionales y económicos de sus miembros y su mejoramiento social, económico y moral.

Para lograr estos objetivos dedicará sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Organizar a las empresas y profesionales dedicados a la construcción y sus actividades conexas, con el objeto de lograr sus objetivos empresariales, económicos, profesionales y sociales, fomentando entre las mismas relaciones armoniosas, fraternales y nexos efectivos de solidaridad para defender y apoyar sus intereses legítimos, prestándoles la debida asistencia.
2. Estudiar, apoyar y fomentar el desarrollo de la industria de la construcción y de sus actividades conexas, para lo cual elaborará y propondrá a los distintos órganos del Estado, y a las entidades públicas nacionales y municipales propuestas legislativas, reglamentarias, acuerdos, estudios y cualquier otra iniciativa que promueva el desarrollo sostenido de la

industria de la construcción, la promoción y comercialización de las obras y demás actividades conexas.

3. Lograr el mejoramiento de los sistemas de construcción y la utilización de tecnología apropiada con el propósito de obtener menores costos de producción y un mayor rendimiento.
4. Obtener la protección adecuada de los poderes públicos para el fomento de la industria de la construcción y sus actividades conexas, el incremento de las obras públicas y particulares y el desarrollo de una política y planes nacionales de construcción, que propendan a desarrollar la infraestructura del país y, en especial, avanzar hacia la solución del problema de la vivienda.
5. Procurar obtener representación de CAPAC en aquellas Juntas Directivas o Comisiones que atiendan asuntos relacionados con la construcción y sus actividades conexas.
6. Fomentar y establecer instituciones de crédito que fortalezcan la industria de la construcción y sus actividades conexas, así como el desarrollo de las empresas de construcción existentes y la formación de nuevas.
7. Lograr el establecimiento de una legislación industrial, mercantil, social, económica y administrativa ajustada a las exigencias del desarrollo de la industria de la construcción.
8. Coadyuvar para que los procedimientos de licitación, tanto públicos como privados, sean transparentes y justos; y para que las adjudicaciones y ejecuciones de obras se basen en los mismos principios.
9. Servir de intermediaria entre las empresas constructoras del país, procurando la celebración de convenios que tiendan a evitar la competencia desleal, fomentando la agrupación de las empresas que tengan actividades similares o conexas, allanando y resolviendo las diferencias que pudieran presentarse entre ellas y servir también de intermediaria con el comercio y la industria en general.
10. Fomentar las relaciones con los organismos oficiales y con las asociaciones privadas y profesionales que tengan fines similares y cuya cooperación se considere necesaria o conveniente.
11. Ejercer la representación de la industria de la construcción y sus actividades conexas dentro del país y en el ámbito internacional, así como la representación de los miembros de CAPAC ante los organismos del Estado y del sector privado.
12. Ejercer el derecho de petición ante los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Estado, con miras a la aprobación de leyes o disposiciones que favorezcan la industria de la construcción o sus actividades conexas o la modificación de las normas que le afecten.
13. Divulgar por los medios de comunicación social todo lo que sea de provecho para la industria de la construcción y de sus actividades conexas, valiéndose de los diarios, radiodifusoras, televisoras, otros medios y a través de órganos propios de publicidad.

14. Preparar o colaborar en la elaboración de estudios estadísticos y económicos relativos a la industria de la construcción, sus actividades conexas y sus vinculaciones con la economía general del país y procurar su divulgación.
15. Celebrar y patrocinar congresos, exposiciones, seminarios, talleres, conferencias y cursos sobre temas que interesen a la industria de la construcción y prestar apoyo decidido a los de la misma índole que se celebren en el país o en el extranjero.
16. Promover la adopción de un reglamento y especificaciones de construcción y de otras normas técnicas y propiciar el uso uniforme y forzoso de las mismas en los sectores públicos y privados.
17. Auspiciar la fundación y operación de entidades de investigación de técnicas para aumentar la calidad, eficiencia y productividad en la construcción.
18. Estimular y apoyar el desarrollo de toda iniciativa que promueva la capacitación del personal técnico y administrativo y del trabajador panameño que labore en la industria de la construcción, auspiciando la formación de escuelas e institutos para tal objeto.
19. Estudiar y promover los sistemas convenientes en materia de seguridad y salud ocupacional en la industria de la construcción.

#### **Artículo 4. Fines**

La enumeración de los fines a que se refiere el artículo anterior no es taxativa sino enunciativa, ya que es de la esencia misma de CAPAC el patrocinio de toda iniciativa que tienda al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, morales y técnicas de la industria de la construcción, incluyendo sus actividades conexas.

### **CAPÍTULO III PATRIMONIO**

#### **Artículo 5. Patrimonio y Recursos**

El Patrimonio de la Cámara Panameña de la Construcción está constituido por los siguientes ingresos y recursos, los cuales serán destinados al cumplimiento de los fines y objetivos de CAPAC.

1. El producto de las cuotas que se fijen conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Reglamento de Cuotas, los aportes y contribuciones que abonen los miembros.
2. Los bienes muebles e inmuebles que CAPAC adquiera por cualquier título y las rentas que ellos produzcan.

3. El producto de publicaciones, conferencias, congresos, exposiciones y servicios especiales que preste CAPAC.
4. Las donaciones y legados que reciba.
5. Los demás ingresos que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS**

### **CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 6. Clasificación de los Miembros**

Los Miembros de la Cámara Panameña de la Construcción serán clasificados según la actividad principal que desarrolle la empresa o la persona natural, de la siguiente manera:

1. Contratista General y Contratista Especializado.
2. Promotora e Inmobiliaria
3. Banca, Seguro y Afianzamiento
4. Corredor de Bienes Raíces
5. Fabricante y Proveedor
6. Consultor y Profesional

#### **Artículo 7. La clasificación de los Miembros se establecerá conforme a la actividad principal que realice de la siguiente manera:**

##### **1. Contratista General y Contratista Especializado**

Se clasifica en esta Categoría de Miembro a la persona natural o jurídica dedicada directamente a la construcción como Contratista General y Contratista Especializado, según lo establece el Artículo 279 del Código de Trabajo vigente.

Esta clasificación corresponde a la persona natural o jurídica cuya actividad principal sea la ejecución o administración de obras civiles de la construcción o aquella dedicada a una actividad principal definida o específica dentro de la construcción.

Los Miembros clasificados en esta categoría se identificarán con la sigla abreviada **Miembro CGE.**

## **2. Promotora e Inmobiliaria**

Se clasifica en esta Categoría de Miembro a la persona natural o jurídica que se dedica a la Promoción, Desarrollo y Comercialización de proyectos de construcción para uso habitacional, comercial o industrial.

Los Miembros clasificados en esta categoría se identificarán con la sigla abreviada **Miembro PROIN.**

## **3. Banca, Seguro o Afianzamiento**

Se clasifica en esta Categoría de Miembro a la persona natural o jurídica que se dedica a las actividades de Banca, Seguro o Afianzamiento, de conformidad con la legislación que regula estas actividades.

Los Miembros clasificados en esta categoría se identificarán con la sigla abreviada de: Miembro **BSA.**

## **4. Corredor de Bienes Raíces**

Se clasifica en esta Categoría de Miembro a la persona natural o jurídica que se dedica a las actividades de Corretaje o la Compra y Venta de Bienes Inmuebles, de conformidad con la legislación que regula esta actividad.

Los Miembros clasificados en esta categoría se identificarán con la sigla abreviada **Miembro BR.**

## **5. Fabricante y Proveedor**

Se clasifica en esta Categoría de Miembro a la persona natural o jurídica que intervenga o se dedique a la fabricación, venta o comercialización de productos e insumos y al alquiler de equipos de construcción.

Los Miembros clasificados en esta categoría se identificarán con la sigla abreviada **Miembro FP.**

## **6. Consultor y Profesional**

Se clasifica en esta Categoría de Miembro a la persona natural o jurídica que intervenga o se dedique a la prestación de servicios de consultoría o profesionales relacionados con cualquier actividad técnica de la construcción o sus actividades conexas.

Los Miembros clasificados en esta categoría se identificarán con la sigla abreviada **Miembro CP.**

La Comisión Económica de CAPAC establecerá, según la actividad principal que desarrolle la persona natural o jurídica que se trate, la clasificación que corresponda a cada miembro según lo establece el presente Estatuto y recomendará a la Junta Directiva su clasificación.

## **Artículo 8. Miembro Honorario**

Es Miembro Honorario de la Cámara Panameña de la Construcción la persona que sea designada como tal por la Junta Directiva de CAPAC, en reconocimiento a sus especiales méritos y aportes

a la actividad de la construcción o de haber prestado excepcionales servicios a la CAPAC. La postulación de un Miembro Honorario deberá ser hecha a la Junta Directiva de acuerdo al Reglamento de Distinciones Honoríficas de CAPAC.

La condición de Miembro de CAPAC en cualquiera de las clasificaciones que establece el presente Estatuto, es compatible con su designación de Miembro Honorario. Los miembros clasificados en esta categoría se identificarán con la sigla abreviada **Miembro MH**.

## **CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 9. Son deberes de los Miembros de la Cámara Panameña de la Construcción los siguientes:**

1. Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales, a través de sus Representantes o hacerse representar debidamente cuando éstos no pueden asistir.
2. Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que le confiera CAPAC o renunciarlos cuando se encuentre en manifiesta imposibilidad de cumplirlos.
3. Respetar y dar fiel cumplimiento al Estatuto, a los Reglamentos y a las normativas que dicte CAPAC, así como también a las decisiones o acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Pagar con puntualidad las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias establecidas en el Reglamento de Cuotas y las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 10. Los derechos de los Miembros de la Cámara Panameña de la Construcción son los siguientes:**

1. Asistir y participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General, en la Junta Directiva, en Comisiones de Trabajo y en cualquier otro órgano de CAPAC, cuando actúen en su condición de integrante del organismo en que participan. Igualmente podrán asistir y participar con derecho a voz en cualquier otro órgano de CAPAC, donde el derecho a voto este reservado para sus miembros.

El derecho a voz y voto, será ejercido por cada Miembro de CAPAC, con excepción de los Honorarios, a través de su representante debidamente acreditado ante el gremio o el organismo dentro del cual ejercerá dicho derecho.

Este derecho sólo estará limitado por disposiciones contenidas en el presente Estatuto y los Reglamentos que lo desarrollan, cuando en ellos se estipule de manera expresa algún tipo de limitación.

2. Estudiar, fomentar, proponer iniciativas, recomendaciones y cualquiera otra acción que

coadyuve al logro de los objetivos particulares de cada sector, según la clasificación de Miembro que le corresponda, siempre que los mismos no sean incompatibles con los objetivos y fines generales de CAPAC.

Los sectores organizados según su clasificación de Miembro canalizarán sus iniciativas y propuestas a través de la Junta Directiva.

3. Que sus Representantes elijan y sean elegidos como miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de CAPAC.
4. Exponer ante CAPAC los asuntos y problemas que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la construcción, a fin que CAPAC resuelva lo que juzgue procedente.
5. Recibir asistencia y asesoría legal y técnica que requiera en relación con el normal desenvolvimiento de sus actividades vinculada a la industria de la construcción.
6. Recibir asistencia de CAPAC en los conflictos individuales y colectivos y en cualquier otro asunto relacionado con la legislación laboral.
7. Beneficiarse de todas las ventajas, progresos y reivindicaciones de orden económico, profesional y social que obtenga CAPAC.
8. Que sus intereses estén representados por CAPAC ante los entes públicos o privados de índole semejante y ante los organismos representativos del comercio, la industria y otros.
9. Recibir la documentación que lo acredite como Miembro de CAPAC, en su respectiva categoría, así como todas las publicaciones editadas por CAPAC.
10. Que se le provea de credenciales o cartas de representación ante cualesquiera personas o entidades nacionales o extranjeras, cuando las requiera en asuntos relacionados con sus actividades.
11. Beneficiarse de los descuentos o ventajas que CAPAC obtenga a favor de sus Miembros.
12. Trato preferencial en la asignación de espacios, tarifas y cargos por la participación en CAPAC EXPO Hábitat, Feria de Verano y otros eventos que realice CAPAC.
13. Renunciar a su condición de Miembro de CAPAC cuando lo considere conveniente y solicitar su nueva admisión, llenando los requisitos estipulados en el artículo 11 de este Estatuto, siempre que haya cancelado todas sus obligaciones, cuotas pendientes, o llegado a un acuerdo satisfactorio con CAPAC.
14. Los demás derechos que se deriven de las disposiciones contenidas en este Estatuto.

### **CAPÍTULO III REQUISITOS DE ADMISIÓN, REPRESENTACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO**

#### **Artículo 11. Requisitos de Admisión**

Para ser admitido como Miembro de CAPAC, la persona natural o jurídica interesada deberá presentar solicitud de admisión escrita y cumplir con los requisitos establecidos en el formulario elaborado para tales efectos. La admisión de todo Miembro deberá ser aprobada por la Junta Directiva de CAPAC.

#### **Artículo 12. Representante de Miembros**

Cuando el Miembro de CAPAC sea una persona jurídica, designará por escrito un representante principal y otro suplente. Los representantes de los Miembros deberán ser directores, gerentes, socios, apoderados o personal ejecutivo de la empresa. Si el representante principal o suplente deja de pertenecer a la empresa Miembro de CAPAC, automáticamente cesará en dicha representación, en cuyo caso el Miembro deberá designar su reemplazo.

Cuando se trate de persona natural, ésta actuará en su propio nombre y representación. En su ausencia, sólo podrá actuar mediante apoderado debidamente facultado.

#### **Artículo 13. Pérdida de la condición de Miembro**

El Miembro pierde automáticamente su calidad de tal por renuncia escrita, fallecimiento, disolución, liquidación o quiebra.

### **CAPÍTULO IV MOROSIDAD, SANCIONES Y EXPULSIÓN**

#### **Artículo 14. Morosidad**

Incorre en morosidad el Miembro que adeude dos o más cuotas ordinarias mensuales o atraso de dos meses en cancelar una cuota extraordinaria.

#### **Artículo 15. Sanciones**

En caso de morosidad, según los términos dispuestos en el artículo anterior, se establecen las siguientes sanciones:

1. Pérdida del derecho de su Representante de elegir y ser elegido en los cargos directivos de CAPAC.



2. Suspensión de los servicios que ofrece CAPAC a sus Miembros. Esta sanción será impuesta por la Comisión Económica, la cual deberá informar de lo resuelto a la Junta Directiva de CAPAC.
3. Cualquier otra sanción que se establezca en el Reglamento de Cuotas de CAPAC, que imponga la Junta Directiva o la Asamblea General.

No se considera moroso el Miembro que haya formalizado acuerdo de pago para la cancelación de las cuotas pendientes y que se mantengan al día en el cumplimiento de los términos pactados.

#### **Artículo 16. Suspensión o Expulsión de Miembros**

Cualquier Miembro de CAPAC podrá ser suspendido o expulsado como Miembro de CAPAC cuando, a juicio de la Junta Directiva, hubiere cometido alguna falta grave en contravención del presente Estatuto, de los Reglamentos de la organización o de cualquier otra norma que dicte CAPAC y que sea de forzoso cumplimiento para sus Miembros.

El Miembro, cuya suspensión o expulsión se tramite, tendrá derecho a presentar sus argumentos de defensa ante el organismo correspondiente y, en el caso de ser sancionado con estas medidas, tendrá derecho a interponer los recursos de reconsideración ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General.

### **TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 17. Organismos Directivos de CAPAC**

La dirección y administración de CAPAC estarán a cargo de los siguientes órganos y autoridades:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. La Presidencia
4. La Dirección General

### **CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 18. Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara Panameña de la Construcción, la cual actúa conforme a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

La Asamblea General está integrada por todos los Miembros de CAPAC, quienes tendrán derecho a voz y voto sin más limitaciones que las establecidas de manera expresa por el presente Estatuto, y en los reglamentos que lo complementan y desarrollan.

### **Artículo 19. Conformación y Quórum de la Asamblea General**

El quórum de la Asamblea General lo constituirá más de la mitad de todos los miembros, siempre que estén presentes o representados por lo menos el 50% de los Miembros clasificados como Contratista General o Contratista Especializado.

Transcurridos 30 minutos de la hora fijada para el inicio de la reunión, la Asamblea General podrá sesionar con los presentes, siempre y cuando los asistentes con derecho a voto constituyan no menos del 25% de los Miembros clasificados como Contratista General y Contratista Especializado.

### **Artículo 20. Representación de Miembros**

En las Asambleas Generales, los miembros serán representados por el representante principal o el representante suplente designados ante CAPAC. En ausencia de los mismos, los miembros podrán ejercer su derecho a voto mediante poder otorgado al gerente general de la empresa o a personal administrativo que ocupe cargo relevante, conforme lo establece el artículo 12 del presente Estatuto.

La carta poder debe contener nombre, número de cédula y cargo de la persona que ejercerá dicho poder.

En ningún caso el derecho a voto podrá ser ejercido por persona ajena a la empresa miembro.

### **Artículo 21. Acuerdos de la Asamblea General**

Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos, ésta deberá contar con el quórum constituido en la forma prevista en el artículo 19 y deberán ser aprobados por más de la mitad de los Miembros clasificados como Contratista General y Contratista Especializado presentes o debidamente representados en la Asamblea.

Se exceptúan de esta disposición, los resultados en el proceso de elección de la Junta Directiva, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del presente Estatuto relativo a la materia y el Reglamento de Elección.

### **Artículo 22. Convocatoria a Asamblea General**

El Presidente convocará a sesiones ordinarias de Asamblea General por lo menos dos veces al año, preferentemente en los meses de junio y diciembre, y a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva considere necesario tratar asuntos de carácter urgente que, siendo de competencia de la Asamblea General, no pueden postergarse hasta la celebración de una sesión

ordinaria.

También podrá convocarse a sesiones extraordinarias a solicitud de la Junta Directiva o cuando lo solicite la tercera parte de los Miembros de CAPAC.

La convocatoria, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, se hará mediante anuncio en un diario de circulación nacional, o a través de medios tecnológicos, correo electrónico u otros, siempre que se le comunique a la totalidad de los miembros, por lo menos con tres días de anticipación, definiendo el objeto, la fecha, el lugar y la hora de la reunión.

Las reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, podrán celebrarse presencialmente o virtualmente por medio digitales, y las decisiones que se adopten tendrán plena validez.

Los temas tratados en cada Asamblea General quedarán consignados en el acta correspondiente.

### **Artículo 23. Lugar de celebración de la Asamblea General**

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán en la ciudad de Panamá o en cualquier otro lugar de la República que haya determinado dicha Asamblea en su sesión precedente. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán necesariamente en la Ciudad de Panamá.

### **Artículo 24. Informes a la Asamblea General**

El Presidente presentará en las sesiones ordinarias de la Asamblea General un informe de gestión correspondiente al período transcurrido desde la fecha de la última Asamblea. Igualmente podrá incorporar en la agenda de la Asamblea General cualquier otro tema que, a su criterio y a petición de la Junta Directiva o la Asamblea General, deban considerarse en esa Asamblea.

### **Artículo 25. Competencia de la Asamblea General**

Compete a la Asamblea General:

1. Examinar los informes de la Junta Directiva, para cuyos efectos dichos informes estarán a disposición de los Miembros en las oficinas de CAPAC.
2. Elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de CAPAC.
3. Recibir y conocer las memorias anuales e informes financieros que le presente la Junta Directiva.
4. Fijar cuotas extraordinarias cuando por razón de su cuantía lo solicite el Presidente o la Junta Directiva.

5. Deliberar, resolver y dictar resoluciones sobre los asuntos que le sean sometidos en relación con las actividades de CAPAC.
6. Reformar el Estatuto de CAPAC.
7. Aprobar la disolución y liquidación de CAPAC según lo establecido en los Artículos 66, 67 y 68 del presente Estatuto.

#### **Artículo 26. Acta de la Asamblea General**

De toda Asamblea General se levantará acta, la cual una vez aprobada en la Asamblea siguiente será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. No obstante, las decisiones que se adopten en Asamblea General serán comunicadas y acatadas conforme hayan sido aprobadas por dicho organismo.

Corresponderá al Presidente y al Director General adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, salvo que se trate de instrucciones directamente impartidas a la Junta Directiva.

#### **Artículo 27. Alcance de las decisiones**

Las decisiones de la Asamblea General, de conformidad con este Estatuto, obligan a todos los Miembros de CAPAC, sin que ninguno de ellos pueda alegar su ausencia, disentimiento o abstención en el voto para dejar de cumplir esta obligación.

#### **Artículo 28. Excepciones del derecho a voto**

Los integrantes de la Junta Directiva no tendrán voto en las deliberaciones relativas a rendimiento de cuenta de gestiones a su cargo, ni en las concernientes a sus responsabilidades u obligaciones.

#### **Artículo 29. Presidencia y Secretaría de la Asamblea General**

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de CAPAC ejercerán dichas funciones en las sesiones de la Asamblea General. A falta del Presidente, actuarán los Vicepresidentes en su orden.

## **CAPÍTULO II LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 30. Constitución y Conformación de la Junta Directiva**

La Junta Directiva de CAPAC estará constituida por 18 Directores: seis Directores Dignatarios que ocuparán los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal; seis Directores en representación de los Contratistas Generales y Especializados y Seis Directores en representación de cada clasificación de Miembros según lo establecido en el Artículo 6 de este Reglamento.

Queda establecido que los cargos de Presidente y Vicepresidentes quedan reservados única y exclusivamente para representantes de Miembros clasificados como Contratista General o Especializado. Los cargos de Secretario, Tesorero y Fiscal podrán ser ocupados por representantes de cualquier clasificación de Miembro, según lo establecido en el Artículo 6 del presente Estatuto.

### **Artículo 31. Representatividad en la Junta Directiva**

Para garantizar la representatividad de todos los Miembros en la Junta Directiva, según su clasificación, en el Reglamento de Elecciones se establecerá el procedimiento de postulación y elección de los representantes de cada sector, según la clasificación de Miembro que le corresponda.

### **Artículo 32. Atribuciones de la Junta Directiva**

Con excepción de las facultades que el Estatuto reserve a la Asamblea General, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Autorizar al Presidente para otorgar poderes generales o especiales.
2. Administrar el patrimonio de CAPAC.
3. Nombrar y remover al Director General.
4. Convocar a las Asambleas Generales.
5. Supervisar la ejecución del presupuesto anual de ingresos y egresos de CAPAC aprobado por la Comisión Económica, modificarlo y autorizar todo gasto que no haya sido presupuestado.
6. Aprobar el establecimiento de cuotas extraordinarias, salvo aquellos que por razón de cuantía se sometan a la aprobación de la Asamblea General.
7. Conocer los informes financieros que presente la Comisión Económica.

8. Crear las Comisiones de Trabajo que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento de CAPAC.
9. Conocer y considerar los informes de las Comisiones de Trabajo.
10. Interponer sus buenos oficios para defender los intereses de los Miembros de CAPAC.
11. Autorizar al Presidente para la adquisición de bienes inmuebles cuando este lo someta a su consideración, en concordancia con lo que dispone el Numeral 2 del Artículo 44 del presente Estatuto. Autorizar la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos, con la autorización o ratificación de la Asamblea General.
12. Autorizar la celebración de contratos de préstamo con garantía hipotecaria, previa aprobación de la Asamblea General.
13. Ejercer todos los actos necesarios para que se cumplan los fines de CAPAC.
14. Aprobar o negar el ingreso de nuevos Miembros, la separación temporal o la expulsión de aquellos que hayan dado lugar a tal medida, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos aplicables.
15. Designar representantes o delegados de CAPAC para actividades dentro y fuera del país y establecer sus facultades.
16. Intervenir y resolver lo que juzgue procedente en asuntos y problemas que presenten los Miembros de CAPAC, ya sea que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la construcción.
17. Estudiar los proyectos de reforma de Estatuto y presentarlos a la Asamblea General para su discusión y aprobación.
18. Aprobar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de CAPAC, que presente la Comisión correspondiente o el Director General.
19. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General, de la misma Junta Directiva y cualesquiera medidas que se adopten para el buen funcionamiento de CAPAC.
20. Clasificar a los Miembros en la categoría de pago que les corresponda, según el Reglamento de Cuotas de CAPAC previa recomendación de la Comisión Económica.
21. Aprobar el Reglamento de Cuotas que proponga la Comisión Económica y las cuotas extraordinarias que deban establecerse, cuando las circunstancias así lo determinen. El Reglamento de Cuota deberá contemplar la Cuota de Admisión y las Cuotas Ordinarias, según la clasificación, categoría y volumen de negocios de cada Miembro.
22. Establecer y ejecutar programas para promover la inscripción de nuevos miembros.

23. Conocer de las apelaciones que se interpongan contra decisiones del Presidente o de las Comisiones de Trabajo.
24. Dictar las resoluciones que crea conveniente para resolver o decidir sobre los asuntos que le sean sometidos.
25. Cualquier otro asunto cuya competencia no corresponda a la Asamblea General o que le asigne este organismo.

### **Artículo 33. Término de duración de los cargos**

Los Directores ostentarán sus cargos durante el período de un año, contado a partir del primero de enero de cada año fiscal, aún cuando hayan iniciado el ejercicio de sus funciones con posterioridad, en cuyo caso el período de los Directores anteriores se prorrogará hasta la fecha en que tome posesión la nueva Junta Directiva. Los Directores podrán ser reelectos.

### **Artículo 34. Falta temporal o absoluta de Dignatarios**

En caso de falta temporal o absoluta del Presidente, éste será reemplazado por el Primer Vicepresidente o por el Segundo Vicepresidente, en su orden. Al producirse vacantes por ausencia permanente del Secretario, Tesorero o Fiscal, estos cargos serán ocupados por directores elegidos mediante votación directa de la Junta Directiva, entre sus miembros y de acuerdo a su clasificación.

### **Artículo 35. Ausencia de los Directores**

Las ausencias temporales o absolutas que produzca la vacante en un cargo de Director, serán cubiertas por candidatos a cargo de Directores que no resultaran elegidos, siguiendo el orden de los que más votos obtuvieron en la respectiva elección y de acuerdo a la clasificación de Miembro que le corresponda. Se excluye de esta disposición, el reemplazo de los cargos de Dignatarios, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto.

No obstante, cualquiera situación no contemplada en el presente Estatuto sobre el reemplazo de vacantes que se produzca en la Junta Directiva, será resuelta por decisión mayoritaria de la Junta Directiva, cumpliendo en todo caso con las disposiciones sobre conformación, constitución y representatividad de sus Miembros establecidas en el presente Estatuto.

### **Artículo 36. Pérdida del cargo de Miembro de la Directiva**

El Director que deje de formar parte de una empresa que representaba al momento de ser elegido, perderá su condición de Miembro de la Junta Directiva y en consecuencia se producirá la vacante en el cargo Directivo que ocupa. Se exceptúa de esta disposición el Director que pase a formar parte de otra empresa Miembro de CAPAC y que pertenezca a la misma clasificación de Miembro.

Igualmente, perderá el cargo que ostenta en la Junta Directiva, el Director que acepte posición de funcionario que tenga subordinación administrativa oficial. Queda establecido que esta disposición no se aplica al Miembro de la Junta Directiva de CAPAC que sea designado o forme parte de la Junta Directiva de una entidad pública en representación de CAPAC o de otro gremio del Sector Privado, por disposición de la Ley Orgánica de la entidad correspondiente.

Las vacantes que se produzcan por las razones señaladas en el presente artículo se suplirán conforme a lo estipulado en los artículos 34 y 35 del Estatuto, según sea el caso.

### **Artículo 37. Quórum de la Junta Directiva**

El quórum de la Junta Directiva quedará legalmente constituido con la asistencia de por lo menos siete de sus miembros. No obstante, para que exista el quórum, la mitad más uno de los Directores presentes que constituyen el quórum deberán ser Contratistas Generales o Especializados.

Igualmente la Junta Directiva quedará legalmente constituida con la concurrencia de por lo menos seis de sus Miembros y un miembro de la Junta de Expresidentes.

En ausencia del Presidente y los dos Vicepresidentes, la sesión de Junta Directiva se realizará sólo para efectos informativos. Si iniciada la sesión informativa, y existiendo el quórum se presenta alguno de los dignatarios antes mencionado, la Junta Directiva se considerará legalmente constituida para deliberar.

### **Artículo 38. Decisiones de la Junta Directiva**

Para que las decisiones de Junta Directiva sean válidas deberán contar con el voto mayoritario de los Miembros Contratistas Generales y Contratistas Especializados presentes en la reunión.

Los Acuerdos o decisiones adoptadas por la Junta Directiva debidamente constituida, obligan a todos los Miembros de CAPAC, aún cuando no hayan asistido a la sesión o sesiones en que dichos acuerdos se hayan tomado.

Al decidirse cualquier asunto por votación en el seno de la Junta Directiva, la opinión de la mayoría de la Junta de Expresidentes presentes en la reunión constituirá un voto.

El voto mayoritario de por lo menos tres integrantes de la Junta de Expresidentes presentes, rechazando cualquier propuesta sometida a la consideración de la Junta Directiva obligará a ésta a posponer la decisión y a reconsiderarla en una próxima reunión, procurando obtener mayores elementos de juicio. La consideración en segunda oportunidad de la moción propuesta quedará aprobada, si así lo decide la Junta Directiva, mediante votación mayoritaria.

### **Artículo 39. Acta de la Junta Directiva**

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario, una vez sea aprobada por la Junta Directiva en sesión posterior.



#### **Artículo 40. Participación en las reuniones de la Junta Directiva**

A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir, con derecho a voz, los Representantes de los Miembros, aunque no formen parte de la misma. El derecho a voto queda reservado a los integrantes de la Junta Directiva.

#### **Artículo 41. Reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez por semana, preferiblemente el día miércoles de cada semana. La Junta Directiva Extraordinaria se convocará cuando el Presidente lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten por lo menos dos miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso la reunión deberá convocarse con cinco días de anticipación a la fecha establecida para su celebración.

Las reuniones de Junta Directiva ordinaria o extraordinaria, podrán celebrarse presencialmente o virtualmente por medio digitales, y las decisiones que se adopten tendrán plena validez.

Los temas tratados en cada Junta Directiva quedarán consignados en el acta correspondiente.

#### **Artículo 42. Temas por tratar en la Junta Directiva**

El Presidente, en coordinación con el Director General, preparará la agenda u Orden del Día de los temas a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y presentarán informes de gestión y de las actividades realizadas por el Presidente y la Administración. De igual manera, durante la sesión de Junta Directiva.

#### **Artículo 43. Votos**

Para los efectos de elección de la Junta Directiva, los votos de los Miembros se computarán sobre la base de un voto por cada B/.100.00 de cualquier tipo de cuota pagada efectivamente durante el año en curso, como Miembro de CAPAC. No se computará las fracciones. El Reglamento de Elecciones regulará todo lo concerniente al derecho de elegir y ser elegido como Miembro de la Junta Directiva de CAPAC.

### **CAPÍTULO III EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES**

#### **Artículo 44. Atribuciones del Presidente**

El Presidente ejerce la representación de CAPAC, es su principal ejecutivo, y tiene especialmente las siguientes atribuciones:

1. Representar a CAPAC en toda clase de actos, ante toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, según el tipo de gestión que se trate.
2. Suscribir los documentos que obliguen u otorguen derechos a CAPAC y firmar en su nombre y representación todos los documentos relativos a la adquisición, enajenación de bienes, aceptación de donaciones y representarla en cualesquiera actos de administración o de disposición judicial o extrajudicial, previa autorización de la Junta Directiva.

Para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, el Presidente necesitará la autorización de la Junta Directiva, salvo que ésta resuelva someter dicha decisión a la Asamblea General.

3. Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva.
4. Presentar a la Asamblea General el Informe de Gestión de que trata el artículo 24 del presente Estatuto y un Informe sobre el Estado Financiero de CAPAC.
5. Presentar en las sesiones de la Junta Directiva informe de las gestiones llevadas a cabo y de cualquier otro asunto que estime conveniente someter a dicha Junta.
6. Firmar los acuerdos y resoluciones emitidos por los distintos órganos de autoridad de CAPAC, según la competencia y atribuciones establecidas en el Estatuto.
7. Firmar los diplomas y certificados que otorga CAPAC conjuntamente con el Secretario.
8. Delegar temporalmente, con autorización de la Junta Directiva, en otro miembro de ésta o en el Director General de CAPAC, aquellas atribuciones que juzgue necesario o conveniente delegar, o revocar las referidas delegaciones.
9. Decidir con su voto los casos de empate en las votaciones que se susciten en las Asambleas Generales y en la Junta Directiva.
10. Suministrar todos los informes y datos que exijan las autoridades de conformidad con la ley.
11. Nombrar las Comisiones de Trabajo y al Coordinador de las mismas.
12. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos, cualquier cuerpo normativo que dicte CAPAC y las disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

#### **Artículo 45. Ausencias del Presidente**

Los vicepresidentes en su orden suplirán las faltas temporales o absolutas del Presidente, en todos los actos o reuniones a que éste no pueda asistir. Al ejercer este cargo, los Vicepresidentes tendrán todas las atribuciones del Presidente.

#### **Artículo 46. Actuaciones de los Vicepresidentes**

Cuando los Vicepresidentes actúen en representación de la Junta Directiva o del Presidente, deberán ajustarse a los lineamientos que estos dicten.

#### **Artículo 47. Deberes de los Vicepresidentes**

Los Vicepresidentes colaborarán estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones y deberán asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO IV EL SECRETARIO**

#### **Artículo 48. Atribuciones del Secretario**

1. Firmar las actas y resoluciones con el Presidente.
2. Expedir los diplomas y certificados que otorgue CAPAC, firmándolas conjuntamente con el Presidente.
3. Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Autenticar la firma del Presidente y los documentos de CAPAC.
5. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Cualesquiera otras atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO V EL TESORERO**

#### **Artículo 49. Atribuciones del Tesorero**

1. Custodiar el patrimonio de CAPAC.
2. Presidir la Comisión Económica.
3. Presentar a la Junta Directiva, para su información, el presupuesto anual de ingresos y egresos y los informes financieros semestrales de CAPAC, previo concepto favorable de la Comisión Económica.
4. Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y las órdenes que reciba de

la Junta Directiva.

5. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Cualesquiera otras atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI EL FISCAL**

### **Artículo 50. Atribuciones del Fiscal**

1. Velar porque los Miembros de CAPAC cumplan con los deberes que establezca el Estatuto, los Reglamentos, cualquier cuerpo normativo que dicte CAPAC y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Velar porque la Administración de CAPAC esté cumpliendo con las funciones que le asigna el Estatuto y el Reglamento de la Administración.
3. Velar por el cumplimiento de las normas que regulan las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y que las mismas se desarrollen en debido orden.
4. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Cualesquiera otras atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VII LOS DIRECTORES**

### **Artículo 51. Atribuciones de los Directores.**

1. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
2. Suplir las faltas temporales del Secretario, del Tesorero y del Fiscal. Estas sustituciones se harán según lo dispone el artículo 35 de este Estatuto.
3. Cualesquiera otras atribuciones que les asigne la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VIII EL DIRECTOR GENERAL**

### **Artículo 52. Administración y Gestión de CAPAC**

La administración y gestión diaria de los asuntos de CAPAC estará a cargo de un Director General, quien tendrá las funciones que señalen este Estatuto, los Reglamentos, cualquier cuerpo normativo que dicte CAPAC y la Junta Directiva o el Presidente.

El Director General personifica la continuidad de los servicios administrativos, jurídicos y técnicos de CAPAC.

### **Artículo 53. Designación y Remoción del Director General**

El Director General será designado por tiempo indefinido por la Junta Directiva y podrá ser removido por ella cuando mediare causa justificada o cuando su sustitución se considere conveniente para los mejores intereses de CAPAC.

### **Artículo 54. Funciones del Director General**

El Director General estará a cargo de la administración del personal que trabaja para CAPAC y será responsable por la buena marcha de la organización. Para el debido desarrollo de esta labor, el Director General contará con la colaboración del personal que labore en las direcciones que conforman la estructura orgánica de CAPAC y los asesores y consultores contratados por esta organización.

### **Artículo 55. Atribuciones del Director General**

1. Representar a CAPAC o al Presidente en todo acto, gestión o actividad para los cuales sea designado por la Junta Directiva o el Presidente.
2. Administrar el Presupuesto de CAPAC, autorizar los gastos que se realicen para la ejecución del mismo y velar por la salud financiera de CAPAC.
3. Realizar las citaciones a reuniones de Junta Directiva, levantar el Acta de la reunión, coordinar las cortesías de sala, dar lectura a la correspondencia y cursar las comunicaciones sobre las decisiones que adopte dicho organismo. Para cumplir con estas funciones, el Director General contará con el apoyo del personal administrativo de CAPAC.
4. Nombrar, remover y fijar la remuneración del personal administrativo y asesores de CAPAC, lo cual hará de común acuerdo con el Presidente.
5. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Comisión Económica.

6. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo.
7. Suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios, órdenes de compra y demás documentos propios de la administración, así como aquellos a que autorice por delegación la Junta Directiva o el Presidente.
8. Elevar a escritura pública las partes pertinentes de las actas de las sesiones en las cuales se hayan adoptado acuerdos o decisiones que requieran de esta formalidad
9. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente.

## **CAPÍTULO IX LA JUNTA DE EXPRESIDENTES**

### **Artículo 56. Junta de Expresidentes**

La Junta de Expresidentes de la Cámara Panameña de la Construcción estará conformada por todo Expresidente que mantenga vínculos con CAPAC.

Dejará de pertenecer a la Junta de Expresidentes de CAPAC quien siendo Representante de una empresa ésta sea objeto de las sanciones establecidas en el Capítulo IV del Estatuto y las que establezcan los reglamentos sobre esta materia.

También dejará de pertenecer a la Junta de Expresidentes, quien acepte posición de funcionario que tenga subordinación administrativa oficial, mientras ocupe dicha posición.

### **Artículo 57. Atribuciones de la Junta de Expresidentes.**

1. Asesorar a la Junta Directiva en todos sus actos.
2. Asesorar al Presidente de CAPAC en los asuntos que éste someta a su consideración.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz individualmente y a voto colectivamente.
4. Conocer y resolver las discrepancias que se deriven de conflictos de intereses entre Miembros o entre éstos y los miembros de la Junta Directiva y/o el Director General de CAPAC.
5. Conocer y resolver las denuncias o cuestionamientos públicos sobre violaciones al Estatuto, sus reglamentos o cualquier cuerpo normativo que dicte CAPAC.
6. Emitir concepto ante la Junta Directiva sobre asuntos que afecten los intereses de CAPAC, a sus Miembros, a la industria de la construcción y sobre asuntos económicos y sociales de

trascendencia nacional.

7. Actuar como mediador en los conflictos que surjan entre Miembros.
8. Actuar como Comité de Ética para los casos en que sea convocado por el Presidente o por la Junta Directiva.
9. Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

#### **Artículo 58. Actuaciones de la Junta de Expresidentes**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta de Expresidentes podrá actuar de oficio, a instancia de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Director General o por iniciativa de un Miembro de CAPAC.

La Junta de Expresidentes quedará constituida para deliberar con la concurrencia de no menos de tres de sus integrantes.

#### **Artículo 59. Coordinador de la Junta de Expresidentes**

La Junta de Expresidentes estará coordinada por el Miembro de mayor antigüedad presente en la reunión. La antigüedad se determina según la fecha en que el Expresidente ocupó dicho cargo.

## **CAPÍTULO X LAS COMISIONES DE TRABAJO**

#### **Artículo 60. Comisiones de Trabajo**

La Junta Directiva o el Presidente crearán comisiones de trabajo, especiales o permanentes, para apoyar las gestiones de CAPAC y el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Las comisiones permanentes deberán incluir entre otras las siguientes:

1. Comisión Jurídica
2. Comisión Económica
3. Comisión de Avenimiento
4. Comisión Capac Expo Hábitat – Feria de Verano
5. Comisión de Seguridad

#### **Artículo 61. Coordinación de las comisiones de trabajo**

Las Comisiones Permanentes y Especiales estarán coordinadas por uno de sus miembros, el cual será designado por el Presidente.

La Secretaría Técnica de las Comisiones de Trabajo la ejercerá el director de la estructura organizativa de CAPAC vinculado con la materia que se trate y éste actuará bajo la supervisión del Director General.

## **CAPÍTULO XI LOS REGLAMENTOS**

### **Artículo 62. Reglamentos**

El presente Estatuto será desarrollado mediante Reglamentos que dicte para tales efectos la Junta Directiva de CAPAC.

En atención a la materia contenida en el Estatuto, se establecen los siguientes Reglamentos:

1. Reglamento de Cuotas
2. Reglamento de Elecciones
3. Reglamento de Administración
4. Cualquier otro Reglamento que se estime necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de CAPAC.

## **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **CAPÍTULO I REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO**

#### **Artículo 63. Reformas al Estatuto**

Este Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General, convocada específicamente para tales efectos y cuando el quórum se haya constituido conforme lo establece el Artículo 19 del Estatuto vigente.

Constituido el quórum de la Asamblea General, la reforma Estatutaria deberá ser aprobada por más de la mitad de los Miembros clasificados como Contratista General y Contratista Especializado presentes o debidamente representados en la Asamblea.

Atendiendo al alcance y naturaleza de las modificaciones que se trate, la Asamblea General como autoridad máxima y organismo superior de CAPAC, podrá decidir sobre la aplicación y vigencia



inmediata de las reformas o condicionar la validez y vigencia de las mismas a su ratificación por otra Asamblea General convocada para tales efectos.

#### **Artículo 64. Facultad de Interpretación del Estatuto**

La Junta Directiva tendrá la facultad de interpretar las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos, atendiendo el sentido general de los mismos.

Las resoluciones de interpretación que al efecto dictare la Junta Directiva, deberán ser acatadas a partir de su aprobación. No obstante, la Junta Directiva podrá, en cualquier momento, reconsiderar su interpretación cuando existan causas o razones que así lo justifiquen.

#### **Artículo 65. Interpretación sobre determinadas materias del Estatuto**

Lo anterior no limita la facultad de la Asamblea General de establecer su interpretación sobre determinada materia de este Estatuto, en cuyo caso, prevalecerá el criterio aprobado por la Asamblea General a partir de ese momento y dicha interpretación sólo podrá ser revisada por otra Asamblea General ulterior.

## **CAPÍTULO II DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 66. Disolución de CAPAC**

La disolución de la Cámara Panameña de la Construcción podrá ser acordada por una Asamblea General convocada específicamente para tales efectos y siempre que estén presentes y voten afirmativamente por lo menos las dos terceras partes de sus Miembros Contratista General y Contratista Especializado.

#### **Artículo 67. Distribución de activos**

En caso de disolución, se dispondrá de los activos y bienes de CAPAC que resulten después de canceladas sus obligaciones, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable a las asociaciones sin fines de lucro.

#### **Artículo 68. Liquidación de CAPAC**

La liquidación será efectuada por la Junta Directiva con la colaboración de uno o más interventores, que designará para ello la Asamblea General que hubiere acordado la disolución.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 69.** Las disposiciones estatutarias y reglamentarias de CAPAC, vigentes a la fecha de aprobación de la presente reforma al estatuto y cuya materia requiera de reglamentación especial, continuarán vigentes hasta tanto la Junta Directiva apruebe los respectivos reglamentos.

Panamá, 16 de diciembre de 2020